



## RESOLUCIÓN No. 603 DEL 27 DE MARZO DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBON CON RADICADO NO. 10185-22

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que el diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el señor **OWEN STIBEN TORO MEJIA**, , identificado con cédula de ciudadanía No **1.004.960.026**, actuando en calidad de apoderado del señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.274 actuando en calidad de representante Legal de la Federación Nacional de Cafeteros , identificado con el nit 860.007.538 presentó a través de correo electrónico solicitud de transformación de residuos de poda a carbón vegetal, en el predio denominado **1) LA FRONTERA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, del municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **280--14732** y la ficha catastral **00-3-120**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, documentación radicada bajo el número **10185-22**.

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de tradición para el predio **1) LA FRONTERA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, del municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **280--14732** y la ficha catastral **00-3-120**, expedido el día 26 de julio de 2022
- Escritura 2330 del 15 de agosto de 2006
- Poder del señor JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS, al señor OWEN STIBEN TORO MEJIA



## RESOLUCIÓN No. 603 DEL 27 DE MARZO DE 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBON CON RADICADO NO. 10185-22**

- Escritura 8474 del 14 de noviembre de 2017
- Certificado de existencia y representación legal de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, expedido el día 05 de abril de 2022
- Formulario del Registro Único Tributario

Así las cosas, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental profirió requerimiento 16506 del 12 de septiembre 2022, debido a que, analizado el expediente de manera integral, se evidenciaron las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas ante esta Entidad, documento enviado al correo electrónico [comitequindio@cafedecolombia.com](mailto:comitequindio@cafedecolombia.com)

"(...)

*En virtud de la solicitud elevada ante en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Formulario con radicado E010185-22, solicitando autorización de obtención de carbón vegetal en el predio rural denominado 1) EL AGRADO, VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO DE MONTENEGRO, con todo respeto me permito informarle, que con el propósito de continuar el trámite de la solicitud mencionada en el asunto y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas concordantes, su solicitud presenta la siguiente inconsistencia que deberá ser subsanada ante esta Entidad:*

*1). Que a la hora de analizar la documentación adjunta dentro del presente tramite, se tiene que, según lo plasmado en el formato de solicitud de obtención de carbón en la información general de predio, se diligencio para el predio EL AGRADO y el certificado de tradición que fue anexado al trámite fue del predio LA FRONTERA, se entiende que, el certificado de tradición no corresponde con el precio indicado en el formulario, siendo necesario que se anexe el certificado de tradición del predio con el cual se va a adelantar el trámite.*

*2). Que además de lo anterior, se anexo al presente trámite un poder general otorgado por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.097.648, actuando en su condición de primer Gerente Auxiliar- Gerente Administrativo y Representante Legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA con NIT 860.007.530-2, confirió PODER GENERAL al doctor JOSÉ MARTIN VÁSQUEZ ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 89.004.274, pero según lo plasmado en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARBOLEDA quien ostenta la calidad de Representante Legal, por lo tanto, es necesario que se aclare ante esta corporación dicha situación.*

## RESOLUCIÓN No. 603 DEL 27 DE MARZO DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBÓN CON RADICADO NO. 10185-22

*Así las cosas, le informo que con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se requiere que subsane el numeral 1, 2 y 3 enunciado en líneas atrás.*

*Una vez se subsane la documentación solicitada, la misma deberá ser radicada ante la CRQ, Indicando el radicado del trámite de aprovechamiento forestal y posteriormente, se efectuará el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.*

*En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, para subsanar los documentos faltantes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada...*

Que la Subdirección de regulación y Control Ambiental procede a verificar el cumplimiento del requerimientos radicado 00016506 del 02 de noviembre de 2022, encontrando que el mismo no se subsanó, pese a que dicho oficio fue enviado al señor **EDILBERTO GARZÓN OSPINA**, a la dirección de correo electrónico [comitequindio@cafedecolombia.com](mailto:comitequindio@cafedecolombia.com), de acuerdo con la empresa Certipostal, con la guía número 105493380505

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o*

2023



## RESOLUCIÓN No. 603 DEL 27 DE MARZO DE 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBON CON RADICADO NO. 10185-22**

*movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:



## RESOLUCIÓN No. 603 DEL 27 DE MARZO DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBON CON RADICADO NO. 10185-22

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 10777-20**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que conforme lo dispone la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emanada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el usuario deberá ó en la tesorería de la Corporación, el servicio de evaluación de la solicitud con radicado 10777-20, correspondiente a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$85.542)

Para el efecto, se transcriben los apartes de la Resolución 574 de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, que facultan a la Entidad, cobrar el servicio de evaluación, veamos:

*"ARTICULO 2. - ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. ARTICULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional*



## RESOLUCIÓN No. 603 DEL 27 DE MARZO DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBON CON RADICADO NO. 10185-22

*del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.*

*"ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.*

*ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición."*

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR** de la solicitud de transformación de residuos de poda de árboles en carbón, presentada diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el señor **OWEN STIBEN TORO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.004.960.026**, actuando en calidad de apoderado del señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.274 actuando en calidad de representante Legal de la Federación Nacional de Cafeteros, identificado con el nit 860.007.538 presentó a través de correo electrónico solicitud de transformación de residuos de poda a carbón vegetal, en el predio denominado **1) LA FRONTERA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, del municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **280--14732** y la ficha catastral **00-3-120**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, documentación radicada bajo el número **10185-22**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a **OWEN STIBEN TORO MEJIA**, , identificado con cédula de ciudadanía No **1.004.960.026**, actuando en calidad de apoderado del señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.274 actuando en calidad de representante Legal de la Federación

## RESOLUCIÓN No. 603 DEL 27 DE MARZO DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBÓN CON RADICADO NO. 10185-22

Nacional de Cafeteros , identificado con el Nit 860.007.538, al correo electrónico [comitequindio@cafedecolombia.com](mailto:comitequindio@cafedecolombia.com)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío **CRQ**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., e interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 y los requisitos contemplados en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Elaboró: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada contratista SRCA

